




CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

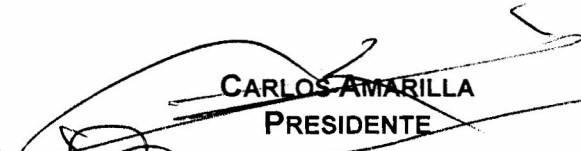
Asunción, 29 de junio de 2017


EXPEDIENTE N° 07598  
DICTAMEN N° 117  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución por el cual se pide informe al "PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, SECRETARÍA DE TURISMO Y CONAJAZAR"; presentado por el senador Luis Alberto Wagner.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

  
PEDRO ARTHURO SANTA CRUZ  
RELATOR

  
CARLOS AMARILLA  
PRESIDENTE

  
OSCAR SALOMÓN  
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

OSCAR GONZÁLEZ DAHER

JORGE OVIEDO MATTO





CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

**POR EL CUAL SE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, SECRETARÍA DE TURISMO Y CONAJAZAR.**

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Solicitar informe al Poder Ejecutivo – Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sobre los siguientes puntos:**

1. Se remita lo antecedentes documentales que fueron generados en cada una de las instituciones arriba mencionadas y que sirvieron de antecedentes y fundamento para la elaboración y promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6131 de fecha 21 de octubre de 2016 "Por el cual se autoriza a varios organismos del Estado a celebrar un convenio interinstitucional con miras a desarrollar un proyecto turístico y de inversiones dentro del inmueble perteneciente a la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) ubicado en Ciudad del Este.
2. Se remita informe a las acciones realizadas con posterioridad a la promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6131 arriba mencionado, por cada una de las instituciones cuyos respectivos informes se solicitan.

**ARTÍCULO 2°.** El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días corridos.

**ARTÍCULO 3°.** De forma.

*A*  
*1*